

CARATULA: C.L.P.C.E.J.M. S/ VIOLENCIA

EXPTE. NRO. RO-01444-F-2026 /

NOTA: El día de la fecha me comuniqué telefónicamente con la Sra. L.P.C., quien tras ser consultada sobre el domicilio del Sr. J.M.E. la misma me informe que este se encuentra viviendo con ella en calle R.N.B.F.M.. Por tal motivo se le consulto sobre la medida que estaba solicitando y la misma informo que solicitaba una exclusión del hogar. Conste.

Dahiana Fuentes Contreras

Escribiente

DFC

GENERAL ROCA, 11 de mayo de 2026.

Por recibido.

Hágase saber a la Sra. <.P.C. y al Sr. <.M.E. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca.

Atento el estado de autos y lo dispuesto por la ley 26.485, ley 3040, modif. por ley 4241 y art. 139 del Código Procesal de Familia, hágase saber a las partes que a los fines de peticionar lo que corresponda, deberán concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso, de esta ciudad o hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula.

Hágase saber a la persona denunciante que tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y que podrá solicitarlo en caso de considerarlo pertinente (art. 16 ley 26.485). Asimismo, que podrá contactarse con el CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PUBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: [cadep@jusrionegro.gov.ar](mailto:cadep@jusrionegro.gov.ar)... **Notifíquese por OTIF.**

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia física y psicológica, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 148, inc. a del Código Procesal de Familia, **DECRÉTASE** por intermedio del oficial de justicia del

Tribunal, quien podrá hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario con autorización para allanar domicilio, **LA EXCLUSIÓN DEL HOGAR** del Sr. <.M.E. del domicilio en c.R.N.3.B.F.M.d.e.c., quien podrá retirar solamente sus efectos personales, y la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del Sr. <.M.E. a la persona de la Sra. <.P.C., en el mencionado domicilio, y a 200 mts. del lugar en que ella se encuentre, haciéndole saber al Sr. <.M.E., que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la misma, ello bajo apercibimiento de **incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el Art. 239 del Código Penal ("... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..." lo que significa que si incumple la medida dispuesta de exclusión del hogar y de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.** Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora**. A cuyo efecto líbrese mandamiento de Exclusión, y oficio a la comisaría correspondiente.

Hágase saber al denunciado que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia). **Cúmplase por OTIF.**

Asimismo, líbrese oficio a la Comisaría correspondiente a los fines de que disponga lo necesario para efectuar rondines diarios de vigilancia por el término de 90 días, en el domicilio de la Sra. L.P.C., sito en calle R.N.3.B.F.M.d.e.c., debiendo preguntarle a la misma si se han suscitado hechos de violencia, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación de violencia que se genere en dicho domicilio. Se hace saber que se ha decretado como medida protectoria la prohibición de acercamiento del Sr. J.M.E. a la Sra. L.P.C.. **Cúmplase por OTIF.**

Dése intervención a la **DEMEI.**

Dra. Carolina Gaete  
Jueza de Familia